

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00560-00

Auto # 2423

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La abogada Dra. ESQUIVEL HERNANDEZ, solicita aclaración del auto No.1658 de fecha 05 de agosto de 2022 (fl.888 Cdno. 5), ya que dispuso *“Incorporar sin consideración alguna escrito presentado por la abogada ESQUIVEL HERNANDEZ, cuyo poder fue revocado en este asunto”*, y afirma que su poder fue revocado sólo por la señora LINA MARY TORRES CRUZ, pero no por MARISOL TORRES CRUZ, el cual se encuentra vigente.

De la revisión del expediente se advierte que a través de providencia No. 1245 del 8 de junio de 2022 (Folio 812 Cuaderno 5), en efecto se tuvo por revocado el poder de la apoderada memorialista, respecto de la heredera LINA MARY TORRES CRUZ, pero no en relación con la otra heredera mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, asiste razón a la memorialista, y en tal sentido, se

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la providencia No. 1658 de fecha 05 de agosto de 2022, en su lugar se dispone: ***“INCORPORAR al expediente, para que obre de conformidad, el escrito presentado por la abogada ESQUIVEL HERNANDEZ, quien obra como apoderada de la heredera MARISOL TORRES CRUZ, dentro del presente proceso.”***

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ